



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Jorge Alonso Osorio Yepes
Demandado	Unión Logística Gastronómica Grupo Princoverd S.A.S. Omar Alonso Giraldo
Radicado	05001310502520220020700
Auto de Sustanciación No.	360
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

- Respecto de la prueba documental que pretende hacer valer, deberá:
 - Allegar el documento relacionado en el numeral 6 del acápite de pruebas documentales, el cual denomina “prueba panaderías en funcionamiento”, so pena de no tenerlo en cuenta como prueba.
 - Allegar el documento relacionado en el numeral 13, el cual denomina “AUD-20200612-WA0006 Evidencia unidad de empresa”, so pena de no tenerlo en cuenta como prueba.
 - Relacionar como prueba las fotografías obrantes de folios 80 al 86 del expediente digital y el archivo denominado 03.AUD-20200428-WA0054 evidencia unidad de empresa, so pena de no decretarlos como prueba.
- Aclarar el literal C del acápite de pruebas, indicando respecto de cuál de las demandadas pretende se decrete el interrogatorio de parte.
- Conforme el artículo 173 del CGP, acredite haber realizado petición ante UNIÓN LOGISTICA GASTRONÓMICA Y GRUPO PRINCOVERD S.A.S., lo que pretende sea solicitado por medio de oficio, so pena de no decretarlo como



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

prueba.

4. Precisar la razón por la que solicita se oficie a la PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRAMOS y a CORPOINTEGRAMOS -EN LIQUIDACIÓN, si las mismas no son demandadas en el presente asunto, so pena de no ser decretada como prueba.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica para representar a la parte demandante, al abogado SEBASTIÁN MARÍN RAMÍREZ, portador de la T.P. No. 289.016 del C. S. de la J.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: smarin@legalab.com.co;

A.M.E.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 111 del
08/08/2022**
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d298087475db5224970433c27f1421df38161e57fcacc506b27815ca12f82955**

Documento generado en 05/08/2022 12:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>